

SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES

Conste mediante el presente documento el **SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES** (en adelante, el **ADDENDUM**) que celebran de una parte:

- **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la calle Los Nardos No. 1018, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, señor Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 09336389, según poder inscrito en la partida electrónica No. 00661651 de Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**NEXTEL**"; y, de otra parte,
- **AMERICATEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en la Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con carnet de extranjería No. 000314954, según poder inscritos en la partida electrónica No. 11025109 de Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**AMERICATEL**";

NEXTEL y **AMERICATEL** serán denominados en forma individual como la Parte y en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el **ADDENDUM**, y que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 29 de agosto de 2006 las Partes suscribieron un contrato de interconexión de sus redes y servicios con la finalidad de establecer la interconexión directa de la red fija local y de larga distancia nacional e internacional de **AMERICATEL**, con la red de los servicios troncalizados y de portadora de larga distancia nacional e internacional de **NEXTEL** (en adelante el "**CONTRATO**").

Del mismo modo, con fecha 5 de diciembre de 2006, las Partes suscribieron un Primer Addendum al **CONTRATO** (en adelante, el "**PRIMER ADDENDUM**"). El **CONTRATO** y el **PRIMER ADDENDUM** fueron aprobados mediante Resolución No. 005-2007-GG/OSIPTEL.

- 1.2 Mediante Resolución Viceministerial No. 017-2007-MTC/03 de fecha 14 de febrero de 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la transferencia a favor de **NEXTEL** de la concesión otorgada a favor de Millicom Perú S.A. mediante Resolución Ministerial No. 312-2000-MTC/15.03, para la prestación de los servicios públicos de telefonía fija local en las modalidades de abonados y teléfonos públicos en los departamentos de Áncash, Arequipa, Ica, La Libertad, Lambayeque, Piura, Tacna, Lima y la provincia constitucional del Callao.

SEGUNDA: OBJETO

Mediante el **ADDENDUM**, las Partes acuerdan ampliar la interconexión de sus redes y servicios establecida en el **CONTRATO**, de manera que la interconexión incluya la red de telefonía fija local, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos de **NEXTEL**, con las redes fija local, modalidades abonados y teléfonos públicos, y de larga distancia nacional e internacional de **AMERICATEL**, observando para ello lo establecido en las modificaciones al Proyecto Técnico de Interconexión (PTI) y en las Condiciones Económicas y Liquidaciones de Tráfico acordadas en el **CONTRATO**.



ADDENDUM, las cuales se encuentran indicadas en los anexos Nos. 1 y 2 adjuntos y que forman parte integrante del **ADDENDUM**.

- Anexo No. 1: Modificaciones al Proyecto Técnico de Interconexión.
- Anexo No. 2: Modificaciones a las Condiciones Económicas y Liquidación de Tráficos.

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

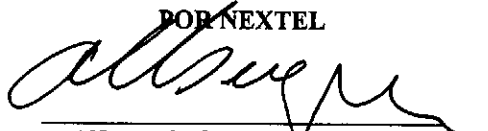
Las partes dejan expresa constancia que el **ADDENDUM** no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del **CONTRATO**, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables y se aplicarán, en lo que corresponda, a las redes y servicios materia del **ADDENDUM**.

El **ADDENDUM** deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fé y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el **ADDENDUM** deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

El **ADDENDUM** se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los veinte días del mes de diciembre de 2007.

POR NEXTEL

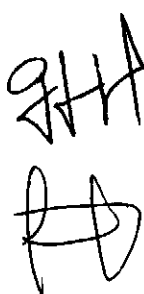

Alfonso de Orbegoso Baraybar
Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios
DNI No. 09336389

POR AMERICATEL


Eduardo Bobenrieth Giglio
Gerente General
CE No. 000314954







ANEXO 1: MODIFICACIONES AL PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

Las Partes acuerdan modificar el Proyecto Técnico de Interconexión del CONTRATO. El texto incorporado en el presente Anexo 1 reemplazará el texto de los numerales correspondientes del Proyecto Técnico de Interconexión. En tal sentido por el presente Anexo las Partes acuerdan reemplazar el numeral 1 del Anexo No. I A del Proyecto Técnico de Interconexión conforme a lo siguiente:

"ANEXO I.A**CONDICIONES BÁSICAS****1. Descripción**

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar las redes y servicios del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (Troncalizado), telefonía fija, modalidad abonados y teléfonos públicos, portador local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de NEXTEL con las redes y servicios del servicio público de telefonía fija local, modalidad abonados y teléfonos públicos, portador local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL, inicialmente en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

En caso que cualquiera de las partes requiera interconectarse con la otra en otros departamentos distintos a los inicialmente considerados, deberán implementar nuevos puntos de interconexión, para lo cual la parte que los solicite requerirá a la otra la adecuación del presente proyecto, bajo las mismas condiciones aquí estipuladas. El plazo para efectuar la adecuación será de treinta (30) días útiles desde la solicitud que se curse para estos efectos.

La interconexión deberá permitir la provisión de los siguientes servicios:

- a. Que los usuarios del servicio de telefonía fija local de AMERICATEL, modalidad abonados, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios de los servicios de telefonía fija local, modalidad abonados, y de troncalizado de NEXTEL.
- b. Que los usuarios del servicio de telefonía fija local de AMERICATEL, modalidad teléfonos públicos, puedan realizar llamadas con destino a los usuarios de los servicios de telefonía fija local, modalidad abonados, y de troncalizado de NEXTEL.
- c. Que los usuarios del servicio de telefonía fija local de NEXTEL, modalidad abonados, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local, modalidad abonados, de AMERICATEL.
- d. Que los usuarios del servicio de telefonía fija local de NEXTEL, modalidad teléfonos públicos, puedan realizar llamadas con destino a los usuarios del servicio de telefonía fija local, modalidad abonados, de AMERICATEL.
- e. Que los usuarios de la red fija local de NEXTEL, modalidad abonados y teléfonos públicos, así como de la red de canales múltiples de selección automática (Troncalizado), puedan hacer uso de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional que les proporcione AMERICATEL.



- f. Que los usuarios de la red fija local de AMERICATEL, modalidad abonados y teléfonos públicos, puedan hacer uso de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional que les proporcione NEXTEL.
- g. Que AMERICATEL o NEXTEL puedan brindar el transporte conmutado local a un tercer operador para terminar su tráfico local y/o de larga distancia nacional e internacional en las redes del otro, y previo acuerdo del operador que origina el tráfico y el operador que recibirá el tráfico conmutado. Este acuerdo no será necesario en caso que el tercer operador acepte las condiciones establecidas entre AMERICATEL y NEXTEL, aplicándose para ello la normativa vigente para el método de liquidación en cascada.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por NEXTEL

1.1.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas o comunicaciones originadas desde y hacia las redes y servicios del operador solicitante de la interconexión hacia y desde las redes y servicios del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura instalada.

Por este servicio AMERICATEL pagará a NEXTEL el cargo de terminación establecido en el Anexo II de "Condiciones Económicas y Liquidaciones de Tráfico".

1.1.2 Transporte de llamadas: NEXTEL permitirá, a solicitud de AMERICATEL, que las llamadas originadas en la red de LDN y LDI de AMERICATEL en el Area de Concesión indicada en el numeral 1 del presente Anexo, sean enrutadas, transportadas y/o terminadas en los destinos de Larga Distancia Nacional y/o Internacional a los que dichas llamadas sean dirigidas. Por este servicio AMERICATEL pagará a NEXTEL el cargo correspondiente de acuerdo con el Anexo II de "Condiciones Económicas y Liquidaciones de Tráfico".

[Handwritten signature]

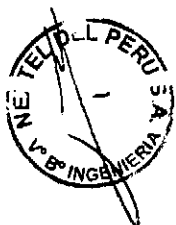
1.1.3 Transporte conmutado (tránsito local): Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad. El servicio será brindado en caso de así requerirlo AMERICATEL y previo acuerdo comercial entre AMERICATEL y el tercer operador. Por este servicio AMERICATEL pagará a NEXTEL los cargos establecidos en el Anexo II de "Condiciones Económicas y Liquidaciones de Tráfico".

1.2 Servicios básicos ofrecidos por AMERICATEL

1.2.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas o comunicaciones originadas desde y hacia las redes y servicios del operador solicitante de la interconexión hacia y desde las redes y servicios del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura instalada.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Por este servicio NEXTEL pagará a AMERICATEL el cargo de terminación establecido en el Anexo II de "Condiciones Económicas y Liquidaciones de Tráfico".

- 1.2.2 **Transporte de llamadas:** AMERICATEL permitirá, a solicitud de NEXTEL, que las llamadas originadas en la red de LDN y LDI de NEXTEL en el Área de Concesión indicada en el numeral 1 del presente Anexo, sean enrutadas, transportadas y/o terminadas en los destinos de Larga Distancia Nacional y/o Internacional a los que dichas llamadas sean dirigidas. Por este servicio NEXTEL pagará a AMERICATEL el cargo correspondiente de acuerdo con el Anexo II de "Condiciones Económicas y Liquidaciones de Tráfico".
- 1.2.3 **Transporte conmutado (tránsito local):** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad. El servicio será brindado en caso de así requerirlo NEXTEL y previo acuerdo comercial entre NEXTEL y el tercer operador. Por este servicio NEXTEL pagará a AMERICATEL los cargos establecidos en el Anexo II de "Condiciones Económicas y Liquidaciones de Tráfico."



CHH.

ANEXO 2: MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y LIQUIDACIÓN DE TRÁFICOS

1. Las Partes acuerdan modificar el primer párrafo del numeral 4 del Anexo II Condiciones Económicas y Liquidación de Tráficos del CONTRATO, quedando redactado el mismo de la siguiente manera:

"4. TRÁNSITO LOCAL

El pago por el servicio de tránsito local (transporte conmutado) que pueda prestar las redes de NEXTEL o la red fija de AMERICATEL será de acuerdo a la siguiente tabla, calculado sobre la base de segundo de tráfico eficaz:

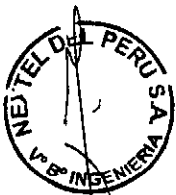
Cantidad de minutos mensuales	Cargo aplicable (US\$)*
De 0 a 3000	0.00554
De 3001 a 10,000	0.00400
Más de 10,000	0.00200

* Por minuto tasado al segundo".

2. Las Partes acuerdan incorporar al Anexo II Condiciones Económicas y Liquidación de Tráficos del CONTRATO el siguiente texto:

"Cargo de terminación/originación de llamada en la red fija de NEXTEL

AMERICATEL pagará a NEXTEL, por concepto de cargo de interconexión en la red fija de NEXTEL, por las llamadas que terminen en la red del servicio fijo local de NEXTEL el cargo de interconexión tope por terminación de llamada fijado por OSIPTEL, el cual asciende actualmente US\$ 0.01208 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por minuto tasado al segundo sin incluir el IGV."



an.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials/signature]

TERCER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES

Conste por el presente documento, el **TERCER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES** (en adelante el "**ADDENDUM**") que celebran, de una parte:

- **NEXTEL DEL PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la calle Los Nardos No. 1018, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, señor Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 09336389, según poder inscrito en la partida electrónica No. 00661651 del Registro de Sociedades Mercantiles de Registro de Persona Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien se denominará "**NEXTEL**"; y, de la otra parte
- **AMERICATEL PERÚ S.A.** con Registro Único de Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en la Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con carné de extranjería No. 000314954, según poder inscrito en la partida electrónica No. 11025109 de Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Persona Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien se denominará "**AMERICATEL**".

NEXTEL y **AMERICATEL** serán denominados en forma individual como la Parte y en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el **ADDENDUM** y que se establecen a continuación:

PRIMERA.- Antecedentes

- 1.1 Con fecha 6 de octubre de 2005, las Partes suscribieron un Acuerdo Complementario de Interconexión (en adelante, el "**ACUERDO**") con el objeto de establecer las condiciones que regirán los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos para los escenarios de: (i) tráfico local cursado desde los teléfonos de abonado de la red del servicio de telefonía fija local de **AMERICATEL** y desde las redes del servicio de telefonía fija local de otros operadores, empleando el código 1577 de **AMERICATEL** con destino a la red móvil de **NEXTEL**; y (ii) tráfico cursado desde la red del servicio de telefonía fija local de **AMERICATEL** que utilice los servicios con interoperabilidad brindados por **NEXTEL** a través del código 1500.
- 1.2 Asimismo con fecha 19 de enero de 2007, las Partes suscribieron una Addenda al **ACUERDO** (en adelante, la "**ADDENDA**") mediante la cual incorporaron al **ACUERDO** las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución No. 499-2005-GG/OSIPTEL. El **ACUERDO** y la **ADDENDA** fueron aprobados mediante Resolución No. 069-2006-GG/OSIPTEL.
- 1.3 Con fecha 29 de agosto de 2006, las Partes suscribieron un contrato de interconexión de sus redes y servicios con la finalidad de establecer la interconexión directa de la red fija local y de larga distancia nacional e internacional de **AMERICATEL**, con la red de los servicios troncalizados y de portadora de larga distancia nacional e internacional de **NEXTEL** (en adelante, el "**CONTRATO**").

- 1.4 Del mismo modo, con fecha 5 de diciembre de 2006, las Partes suscribieron un Primer Addendum al **CONTRATO** (en adelante, el "**PRIMER ADDENDUM**"). El **CONTRATO** y el **PRIMER ADDENDUM** fueron aprobados mediante Resolución No. 005-2007-GG/OSIPTel.
- 1.5 Mediante Resolución Viceministerial No. 017-2007-MTC/03 de fecha 14 de febrero de 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la transferencia a favor de **NEXTEL** de la concesión otorgada a favor de Millicom Perú S.A. mediante Resolución Ministerial No. 312-2000-MTC/15.03, para la prestación de los servicios públicos de telefonía fija local en las modalidades de abonados y teléfonos públicos en los departamentos de Áncash, Arequipa, Ica, La Libertad, Lambayeque, Piura, Tacna, Lima y la provincia constitucional del Callao.
- 1.6 Con fecha 20 de diciembre de 2007, las Partes suscribieron un Segundo Addendum al **CONTRATO** (en adelante, el "**SEGUNDO ADDENDUM**"), a fin de ampliar la interconexión de sus redes y servicios, incluyendo la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de **NEXTEL** con la red de telefonía fija local, en las modalidades de abonados y de teléfonos públicos, y la red del servicio de larga distancia nacional e internacional de **AMERICATEL**, el cual fue presentado a OSIPTel para su aprobación.
- 1.7 Mediante Resolución de Gerencia General No. 061-2008-GG/OSIPTel de fecha 15 de febrero de 2008, OSIPTel dispuso la incorporación de observaciones al **SEGUNDO ADDENDUM**.

SEGUNDA.- Objeto

Según lo manifestado en el numeral 1.5 anterior, las Partes manifiestan que es objeto del **ADDENDUM** la incorporación de las observaciones realizadas por OSIPTel al **CONTRATO**, conforme lo señalado en la Resolución de Gerencia General No. 061-2008-GG/OSIPTel.

TERCERA.- Incorporación de Observaciones

Por medio del **ADDENDUM**, las Partes incorporan las observaciones realizadas por OSIPTel, conforme se detalla a continuación:

- 3.1 Inclusión del tratamiento de las llamadas de larga distancia que se realicen desde la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de NEXTEL utilizando el servicio portador de larga distancia de AMERICATEL. Las Partes acuerdan incorporar al Anexo II Condiciones Económicas y Liquidación de Tráficos del **CONTRATO** el siguiente texto:

"Liquidación y pagos por llamadas utilizando el código o códigos especiales con interoperabilidad de AMERICATEL, así como con el código 1977:

- 1. AMERICATEL será quien fije la tarifa por los servicios con interoperabilidad que preste con su código de interoperabilidad 1577, incluyendo llamadas a servicios de larga distancia nacional e internacional y otros que AMERICATEL,***

implemente en el futuro conforme lo permitido por las normas vigentes, así como a través del código 1977.

2. AMERICATEL pagará a NEXTEL los siguientes cargos de interconexión, sin incluir el IGV de acuerdo a los escenarios establecidos a continuación:

Cargo de interconexión en red fija modalidad de abonados (TF):	TF= Cargo tope vigente, US\$0.01208 por minuto tasado al segundo a la fecha de firma del presente addendum.
Cargo Compensación uso de TUP (CTUP):	CTUP= Cargo por uso de TUPs, S/. 0.217 sin IGV por minuto redondeado.

Los cargos de interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.

Cuando corresponda, el pago por concepto de "Cargo Compensación por uso de TUP" (CTUP), será efectuado de forma adicional a los demás cargos involucrados.

Asimismo, **NEXTEL** identificará a su teléfono público con el siguiente número de abonado: 51-1-660-6001, de manera tal que ambas partes puedan liquidar los tráficos correspondientes. Con un plazo de quince (15) días de anticipación, Nextel comunicará por escrito a **AMERICATEL** las ampliaciones o modificaciones relacionadas a la numeración de sus teléfonos públicos.

3. En los casos que correspondan, los números (ANI y BNO) a enviar son:

CDR1: Llamada acceso al servicio 1577

ANI: Número Nacional abonado de **NEXTEL** que origina llamada

BNO: 1577

CDR2: Llamada entregada por **AMERICATEL** a **NEXTEL**

ANI: Número ficticio de **AMERICATEL** (215 77XXX)

BNO: Número local abonado llamado

4. Pagos de cargos por escenarios de interconexión (escenarios de llamadas)

4.1 Origen: Red local fija de **NEXTEL** (modalidad abonado)

Destino: 1577 de **AMERICATEL**

Escenario de llamada abonado	Fórmula de pago
AMERICATEL pagará a NEXTEL	$\text{Min}_r \cdot \text{TF}$

4.2 Origen: Red local fija de **NEXTEL** (modalidad TUP)

Destino: 1577 de **AMERICATEL**

Escenario de llamada TUP	Fórmula de pago
AMERICATEL pagará a NEXTEL	$\text{Min}_r \cdot \text{TF} + \text{Min}_R \cdot \text{CTUP}$

Glosario de términos de registro de tiempo de liquidación:**Min_r:** Minutos reales registrado en el periodo de liquidación.**Min_R:** Minutos redondeados registrados en el periodo de liquidación".

- 3.2 Inclusión de los esquemas de liquidación de los escenarios de llamadas que se presten como consecuencia de la inclusión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de NEXTEL en la relación de interconexión existente entre las Partes. Las Partes acuerdan incorporar al Anexo II Condiciones Económicas y Liquidación de Tráficos del CONTRATO el siguiente cuadro:

Cuadro de pagos:

Llamada		Tarifa Fijada	Conceptos a facturar por					
Origen	Destino		Nextel a Americatel			Americatel a Nextel		
NXT Fijo Abon	AT Fijo Abon	NXT				CF		
AT Fijo Abon	NXT Fijo Abon	AT	CF					
NXT Fijo TUP	AT Fijo Abon	NXT				CF		
AT Fijo TUP	NXT Fijo Abon	AT	CF					
NXT Fijo Abon	AT Portador LDN y LDI	AT	CF					
NXT Fijo TUP	AT Portador LDN y LDI	AT	CF	CTUP				

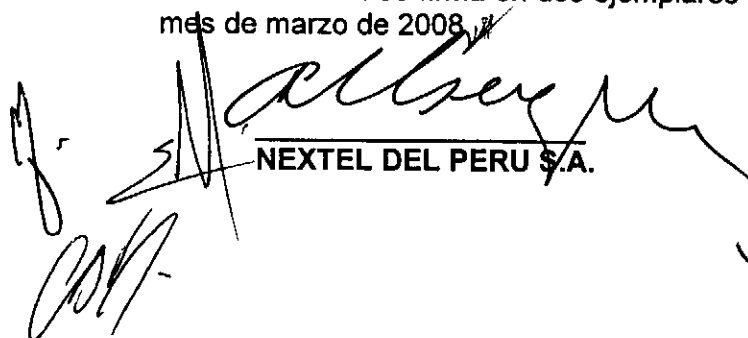
Glosario de términos:**NXT:** NEXTEL**AT:** AMERICATEL**CF:** Cargo de originación o terminación en red fija**CTUP:** Cargo compensación por uso de TUP

Las Partes acuerdan que en el escenario de llamadas con origen en un abonado fijo local de NEXTEL utilizando el servicio portador de AMERICATEL, sea a través del sistema de preselección y de llamada por llamada, NEXTEL brindará el servicio de facturación y recaudación a favor de AMERICATEL cuándo ésta lo solicite, de acuerdo al marco legal vigente, y en consecuencia facturará las llamadas a sus abonados como operador local. Por este servicio AMERICATEL pagará a NEXTEL el cargo por facturación y recaudación establecido en la Resolución de Consejo Directivo No. 070-2004-CD/OSIPTEL.

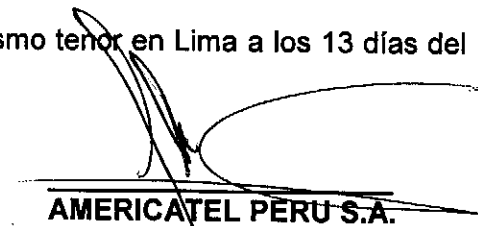
CUARTA.- De la presentación del ADDENDUM a OSIPTEL

Las Partes acuerdan que presentarán a OSIPTEL el ADDENDUM dentro del plazo otorgado por el Organismo Regulador en la Resolución de Gerencia General No. 061-2008-GG/OSIPTEL, a efectos de subsanar las observaciones formuladas.

El ADDENDUM se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 13 días del mes de marzo de 2008.



NEXTEL DEL PERU S.A.



AMERICATEL PERU S.A.